

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, modificada por medio la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con NIT 811036202-9, a través de su representante legal, la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	3,5	6	0	22,9	2602
Punto de captación No.				1						
Nombre Fuente:	LA MORENA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	3,5	6	0	22,9	2602
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	1,3								
2	Institucional	0,016								
3	Pecuario	0,7504								
4	Riego	0,17								
Caudal (L/s)				2,24						
Punto de Captación No.				2						
Nombre Fuente:	EL DRAGAL	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	39,36	6	1	41,51	2599
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0,9								
2	Institucional	0,008								
3	Pecuario	0,351								
4	Riego	0,08								
Caudal (L/s)				1,34						
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/S)				3,58						

Que el parágrafo del artículo primero de la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025n, estableció **informar** a la parte interesada que, la vigencia de la concesión de aguas, así como las demás obligaciones y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, se encuentran vigentes y sin modificaciones, por lo que deberá seguir dando cumplimiento a las mismas.

Que mediante correspondencia externa **CE-11878-2026** del 1 de julio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, solicita a la Corporación la modificación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, modificada por medio la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025, la modificación obedece a incluir un nuevo punto de captación.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos **2.2.3.2.9.1.**, **2.2.3.2.9.2.** y **2.2.3.2.8.6.**, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental de modificación y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, modificada por medio la resolución RE-02915-2025 del 30 de julio de 2025, presentada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, para el uso **Doméstico**, en beneficio los usuarios que abastece la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-11878-2026** del 1 de julio de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación, la Alcaldía del municipio de **El Carmen de Viboral** o en la inspección de la localidad, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.


Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811036202-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.325, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480209525

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación concesión de Aguas superficiales.

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha: 2/07/2026

Revisó: Abogada. María Alejandra Guarín G. *María Alejandra G.*